

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA “UNIÓN INTERNACIONAL PROFESIONAL DE AUXILIARES DEL NOTARIADO (UIPAN)”

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1º: Denominación y ámbito

Artículo 1º. Denominación. La Asociación que tiene carácter Profesional, se denomina “**UNIÓN INTERNACIONAL PROFESIONAL DE AUXILIARES DEL NOTARIADO (UIPAN)**”.

Artículo 2º. Ámbito territorial, domicilio, página Web, idiomas de trabajo y logo. El ámbito territorial de la Asociación dado su carácter internacional se extiende a todo el mundo.

El domicilio de la Asociación estará ubicado en 28013 Madrid, Gran Vía, núm. 69, 4ª planta, despacho 414, pudiendo cambiar dicho domicilio a cualquier otro lugar de España por acuerdo de la Junta Directiva.

La Asociación podrá establecer sucursales, delegaciones y sedes en cualquier país del mundo.

La Asociación podrá tener una Sede Electrónica que servirá y utilizará la misma como asiento de anuncios de convocatorias de Juntas.

Dado los idiomas de las Asociaciones fundadoras los idiomas oficiales de la Asociación serán el español, italiano e inglés. El idioma para la administración será el español.

CAPITULO 2º. Principios y fines de la Asociación.

Artículo 3º. Derecho a asociarse. Todo empleado de cualesquiera Oficina Pública Notarial –con independencia de su nacionalidad- en servicio activo, excedentes o jubilados, tienen derecho a pertenecer a la Asociación y a separarse libremente de ella. Asimismo, podrán pertenecer a la Asociación cualesquiera profesionales de instituciones notariales, jurídicas, Asociaciones de auxiliares de Notarías y académicas que lo deseen y compartan nuestros objetivos, incluyendo los estudiantes.

Artículo 4°. Derecho a asociarse.

Todo auxiliar de cualesquiera Oficina Pública Notarial –con independencia de su nacionalidad- en servicio activo, excedentes o jubilados, así como las personas referidas, tienen derecho a pertenecer a la Asociación y a separarse libremente de ella.

Artículo 5°. Carácter democrático e independencia. La Asociación afirma su carácter democrático en cuanto a su funcionamiento y organización, rigiéndose por los presentes Estatutos y por las Leyes vigentes de aplicación.

La Asociación afirma su independencia respecto a los poderes públicos, partidos políticos y centrales sindicales. Se mantendrá neutral y respetuosa con las ideas políticas y religiosas de sus miembros.

Artículo 6°. Fines. Los fines generales de la Asociación son:

1. La defensa y promoción de los principios, derechos y libertades consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, y en especial los valores de justicia, libertad, igualdad, veracidad y seguridad jurídica, en el campo de las relaciones jurídico privadas.

2. Dar a conocer, informar y promover cuantos asuntos y temas tengan relación con el proceso socio-económico que pueda afectar a sus afiliados.

3. Defender y reclamar toda clase de reivindicaciones profesionales y laborales del colectivo de empleados de Notarías en todo el mundo.

4. Promover la mejora de las condiciones generales y particulares de trabajo, así como la unificación de criterios y sistemas, introduciendo y creando propuestas y métodos para una mejor relación laboral, en sus aspectos técnicos, jurídicos y de seguridad laboral, dando especial énfasis a la inserción laboral de las personas con discapacidad.

5. Crear los servicios técnicos, jurídicos, económicos y sociales que se estimen adecuados para la mejor defensa de los intereses socio-profesionales de sus afiliados.

6. Potenciar las relaciones de amistad y compañerismo entre los empleados de Notarías de todo el mundo, intercambiando información y métodos a fin de prestar un mejor servicio a la comunidad junto con otros profesionales del Derecho, Universidades públicas y privadas, así como Escuelas especializadas en Derecho.

7. Potenciar y defender la deontología profesional en el ejercicio de nuestro trabajo en los despachos notariales.

8. Representar a los afiliados de UIPAN ante los organismos públicos o privados de cualquier país, así como en todas las instituciones de ámbito notarial internacional, como la CNUE y la Unión Internacional del Notariado.

9.- Promover y potenciar el espíritu corporativo de los empleados de notarías a nivel mundial.

10.- Organizar y desarrollar toda clase de actividades formativas, culturales y de capacitación y perfeccionamiento profesional, fomentando, promoviendo y organizando Congresos internacionales, Seminarios, Cursos, ciclos de conferencias y escuelas y Centros de Formación Profesional. Realizar y editar manuales y publicaciones de contenido profesional y jurídico de todo tipo.

En este sentido, potenciar la creación de una Escuela de Formación Internacional de profesorado, que estudie y analice las necesidades educativas del colectivo de empleados, diseñando programas sistemáticos de orientación académica, llegando a convenios con instituciones notariales, centros de formación y Universidades públicas y/o privadas.

11.- Facilitar y promover la investigación y evolución histórica del empleado de Notaría a lo largo de los siglos.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO 1º. De la cualidad de asociado.

Artículo 7º. Requisitos.

Los miembros de la Asociación pueden ser colectivos o individuales, simpatizantes o numerarios.

Las Asociaciones y Entidades jurídicas que deseen integrarse en UIPAN deberán ser admitidas como miembros por decisión de la Junta Directiva de ésta.

Podrán ser asociados individuales simpatizantes de la Asociación los auxiliares de Notarías de todo el mundo, estén en activo, jubilados o en situación de excedencia, así como los profesionales de instituciones y asociaciones notariales, jurídicas y académicas que lo deseen, incluyendo los estudiantes.

Por su parte, podrán ser asociados individuales numerarios de la Asociación UIPAN, los auxiliares de Notarías de todo el mundo, estén en activo, jubilados o en situación de excedencia, así como los profesionales de instituciones notariales y asociaciones de auxiliares de Notarías, jurídicas y académicas que lo deseen, incluyendo los estudiantes y que satisfagan económicamente la cuota anual que determine la Asamblea General.

Para ser miembro de la Junta Directiva de UIPAN los designados tendrán que revestir la condición de afiliados individuales numerarios.

Artículo 8°. Admisión. La solicitud de admisión deberá hacerse por escrito y deberá contener el compromiso de observar los presentes estatutos, así como el Código ético si existiese y deberá dirigirse a la Junta Directiva de la Asociación. Deberá indicar si quiere ser afiliado numerario o afiliado simpatizante.

La solicitud deberá ser enviada directamente por el asociado al correo electrónico de UIPAN: info@uipan.org o al que lo sustituya en el futuro. Ninguna persona podrá pertenecer a UIPAN sin que la Asociación tenga en su base de datos la solicitud y los datos personales del aspirante a afiliado.

La solicitud de admisión podrá ser denegada si existen causas justificadas o expedientes disciplinarios abiertos al solicitante.

La Junta Directiva de UIPAN deberá ratificar en el plazo máximo de seis meses cada admisión a formar parte de la Asociación.

Para el mejor control de los asociados, se llevará un registro informatizado, en el que se dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y se anotarán las altas y bajas que se produzcan, indicando el día en que tenga lugar el hecho.

Dicho registro estará a disposición de los asociados que lo soliciten en la forma reglamentaria. Será confidencial, preservando la protección de datos de todos los inscritos.

CAPITULO 2°. Derechos y deberes.

Artículo 9°. Derechos. Son derechos de los asociados:

1°. Asistir con voz a la Asamblea General y a las Asambleas territoriales, que se puedan realizar en su caso.

2°.- Solo tendrán derecho de voto los asociados que consten inscritos en el Libro Registro y se encuentren al corriente en el pago de la cuota anual.

Las Asociaciones y entidades jurídicas que formen parte de UIPAN, satisfarán la misma cuota y tendrán derecho a un voto como cualquier afiliado individual.

3°. Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de la Asociación si revisten la condición de afiliados numerarios.

4°. Participar en las actividades organizadas por la Asociación.

5°. Informar y ser informados de la situación y marcha de la Asociación.

6°. Solicitar, conforme a estos estatutos, la convocatoria de los órganos de la Asociación.

7°. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

8°. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener y realizar para los afiliados.

9°.- Apoyar a UIPAN mediante donaciones y colaboraciones voluntarias.

Artículo 10°. Son deberes de los asociados:

1°. Procurar el logro de los fines de la Asociación, manteniendo una conducta leal a los mismos.

2°. Observar los presentes estatutos y el Código ético de la Asociación, si existiese.

3°. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

4°. Colaborar en las actividades de la Asociación.

5°. Satisfacer las cuotas establecidas para los asociados numerarios.

6° Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 11°. Pérdida de la condición de asociado. La pérdida de la condición de asociado se producirá:

1°. A petición propia. Cualquier miembro podrá, en todo momento y voluntariamente, dejar de pertenecer a la Asociación. Para la efectividad de esta decisión será necesario anunciar su propósito, por escrito y con un sistema que garantice su recepción.

2°. La Junta Directiva podrá adoptar a través de un acuerdo motivado, la baja en la Asociación de cualquiera de sus miembros, por la inobservancia de los deberes estatutarios o Código ético, previa incoación del oportuno expediente, en que se dará audiencia al interesado durante un plazo máximo de 30 días, para la presentación de las alegaciones por escrito y proposición de pruebas que considere oportunas.

3°.- En los dos supuestos anteriores, por el Secretario se certificará la pérdida de la condición de socio, con todos sus efectos desde la fecha en que tal acontecimiento se produzca, para la constancia debida en garantía de los derechos que asisten a todos los asociados.

4°.- El impago de la correspondiente cuota por parte de los asociados numerarios. Si un afiliado numerario se diera de baja como tal, podrá continuar siendo afiliado como asociado simpatizante si así lo solicita expresamente por escrito.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 12º. Órganos. Los órganos estatales de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Comité Consultivo
- d) Las Comisiones de Trabajo

CAPÍTULO I: De la Asamblea General.

Artículo 13º. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de decisión de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14º. Facultades. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) La disolución de la Asociación.
- e) La modificación de los Estatutos.
- f) Disposición o enajenación de bienes inmuebles. Dicha facultades serán ejercitadas por la Junta Directiva previo acuerdo de la Asamblea General.
- g) Resolución de los recursos en los casos señalados en los Estatutos.
- h) Aprobar la cuantía de las cuotas de los asociados numerarios.
- i) Como órgano supremo, cualquier otra actividad no contemplada en los puntos anteriores y que sea de interés y ajustada a derecho.

Artículo 15º. Composición. La Asamblea General se integrará por todos los asociados.

La Asamblea General será presidida por una mesa formada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, también ocuparan lugar en la mesa, siempre que se encuentre presente, el Vicepresidente.

Artículo 16°. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los **seis** meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario:

1°. A iniciativa del Presidente o de la Junta Directiva.

2.º A solicitud de un número de asociados numerarios que representen un 10 % de la totalidad. La solicitud se hará por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación y contendrá la propuesta del orden del día. En este supuesto, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea Extraordinaria antes de 60 días desde la solicitud.

Artículo 17°. Convocatoria.

1.- La convocatoria para la Asamblea General y el orden del día de la Asamblea se realizará mediante publicación en la página WEB de la Asociación www.uipan.org, debiendo estar en la misma al menos veinte días antes de la celebración y hasta la propia celebración.

En dicha convocatoria, se expresará de forma detallada el orden del día, lugar, fecha y hora de su celebración.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos veinte días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

No obstante, la Junta Directiva además de la publicación en la web de la Asociación citada, podrá enviar por vía e-mail a todos los afiliados la convocatoria.

2. La Junta Directiva podrá, cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen, realizar convocatorias de Asambleas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los afiliados o de sus representantes y de forma exclusivamente telemática.

La asistencia a las Asambleas Generales de forma telemática, será posible en aquellas Asambleas Generales convocadas en modo presencial y en las que los temas a tratar sean de especial interés a juicio de la Junta Directiva.

Para la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática o de la asistencia en forma telemática a una Asamblea presencial, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de los afiliados y de sus representantes y la participación de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.

Artículo 18°. Constitución de la Asamblea General. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados numerarios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, presentes o representados, cualquiera que sea el número de asociados numerarios con derecho a voto.

Artículo 19°. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos por los socios numerarios superen a los negativos (no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones).

Será necesario mayoría cualificada de tres quintos de las personas presentes o representadas con derecho a voto para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación cuando viniere justificada por una dedicación extraordinaria.

La representación para asistir en la Asamblea recaerá necesariamente en persona que tenga la condición de asociado simpatizante o numerario y deberá constar por escrito firmado con expresión del documento de identidad legal del representado. Para tener derecho a voto tendrán que ser asociados numerarios y estar al día en el pago de las cuotas.

CAPITULO II: De la Junta Directiva.

Artículo 20°. La Junta Directiva. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por cinco miembros como mínimo y quince como máximo. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de **tres** años.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva el asociado deberá ser numerario individual.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, desde su nombramiento hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las candidaturas a miembros de la Junta Directiva se efectuarán por listas cerradas compuestas por los nombres de los candidatos que han de remitirse a Secretaría de UIPAN con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea que los elegirá.

El Presidente de cada candidatura deberá exponer en la Asamblea General su programa y proyectos antes de ser elegido por los asistentes.

Artículo 21°. Composición. Los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario, un tesorero. Los demás designados serán Vocales.

Artículo 22°. De las bajas en la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Caso de vacante, esta será cubierta por el tiempo que quede hasta la finalización del cargo por persona designada por unanimidad por los restantes miembros de la Junta Directiva, hasta su confirmación por la Asamblea.

Artículo 23°. De las reuniones. La Junta Directiva deberá reunirse cuando lo considere oportuno su Presidente, y a iniciativa o petición del Vicepresidente o de otros tres cualesquiera de sus miembros. En todo caso deberá reunirse un mínimo de **tres** veces al año, sin que deban transcurrir más de **cinco** meses desde la última reunión.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

La Junta Directiva podrá tomar acuerdos por escrito y sin sesión.

Asimismo, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos válidamente en sesiones realizadas por medios telemáticos cuando estén interconectados en

línea la mitad más uno de sus miembros, de cuyo hecho levantará acta el Secretario o quien haga sus veces.

Artículo 24°. Facultades de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

g) Adoptar las medidas y promover las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

h) Llevar la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, pudiendo ejercitar las siguientes facultades:

1. Comprar, vender, enajenar y permutar, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, valores, efectos, concesiones y créditos y derechos mobiliarios e inmobiliarios, fijando los plazos, precios y demás condiciones que juzgue convenientes; establecer, ejecutar y renunciar derechos de tanteo y retracto y acciones y condiciones suspensivas o resolutorias y cancelar las mismas en su día. Para poder vender, enajenar o permutar inmuebles, será necesario el consentimiento de la Asamblea General de la Asociación,

2. Administrar en los más amplios términos, bienes muebles o inmuebles de la Asociación, hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, ordenaciones, divisiones materiales, parcelaciones y alteraciones de fincas, rectificaciones y aclaraciones de asientos en el Registro de la Propiedad; promover y seguir expedientes de dominio y actas de notoriedad y solicitar toda clase de inscripciones, anotaciones preventivas y su cancelaciones en cualesquiera Registros de la Propiedad. Aprobar y modificar Estatutos y cláusulas

estatutarias de comunidades de propietarios en Régimen de Propiedad Horizontal.

3. Concertar, modificar, resolver y extinguir contratos de arrendamiento, subarriendo, traspaso de locales de negocio y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

4. Constituir, sustituir y subrogar, calificar, reducir, ampliar, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Asociación.

5. Dar y tomar dinero a préstamo o en cuenta de participación, con o sin interés, prenda, hipoteca y otras garantías y bajo toda clase de condiciones; comprar, vender, enajenar, pignorar y depositar efectos, títulos, valores de todas clases, a toda clase de personas y en toda clase de Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales y en las Cajas de Ahorro.

6. Concurrir a la constitución de Asociaciones o empresas de todo orden, suscribir acciones o participaciones, desembolsarlas total o parcialmente, redactar Estatutos y aprobarlos. Nombrar y aceptar cargos, conferir y aceptar poderes y delegaciones de facultades en las Asociaciones y Empresas que se constituyan, si bien en cuanto a esta facultad limitada a aquellas Asociaciones con objeto idéntico o análogo al de la presente.

7. Representar a la Asociación y asistir a Juntas Generales y reuniones de órganos de administración, votando o utilizando su voto en el sentido que estime oportuno, incluso, aceptando y renunciando cargos y poderes, facultades y delegaciones de facultades.

8. Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualesquiera asuntos, derechos, acciones, deudas, cuestiones y diferencias que interesen a la Asociación, sometiénolos o no a la decisión de árbitros.

9. Abrir, seguir, disponer, liquidar y cancelar cuentas corrientes a la vista y a plazo, y libretas de ahorro y cuentas de crédito, en toda clase de Bancos oficiales o privados y entidades de crédito, incluso en el Banco de España, así como en las Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito o establecimiento análogos y tanto en las oficinas centrales de dichas entidades, como en todas sus delegaciones, sucursales o agencias, librando al efecto talones, cheques, mandatos de pago y de transferencia; solicitar y dar conformidad a extractos de cuentas.

10. Librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, negociar, intervenir, indicar, cobrar, pagar y protestar por falta de aceptación o pago o para mayor seguridad, letras de cambio, cheques, pagarés, recibos y demás documentos de giro y crédito.

11. Constituir, aceptar, prorrogar, retirar y cancelar depósitos y consignaciones de metálico, valores y efectos de todas clases, en cualesquiera organismos o entidades oficiales o particulares, incluso en la Caja General de

Depósitos y Banco de España en Madrid, y en cualquier otra localidad, y, en cualquier Banco o Caja de Ahorros.

Constituir, aceptar, modificar y cancelar todo tipo de fianzas y avales, incluso a favor de terceros.

12. Asistir y tomar parte en concursos y subastas y concursos-subastas, ya sean voluntarios, judiciales y administrativos de bienes, obras, servicios públicos y concesiones administrativas, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados, pudiendo a tal fin, consignar los depósitos y fianzas previas, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en o para pago de todo o parte de créditos reclamados, aprobar liquidaciones de cargas, formalizar fianzas, provisionales y definitivas y retirarlas, consignar el precio o importe de lo subastado y adjudicado y otorgar y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que haya tomado parte, incluidas las Escrituras Públicas correspondientes, pudiendo asimismo intervenir en las incidencias de todas clases que puedan originar y de modo especial reclamar, percibir y cobrar en las correspondientes oficinas públicas o privadas o donde proceda, las sumas que como precio de las obras o de los suministros, importes de los contratos o por otro concepto, deban serle abonadas a la Asociación, dando los oportunos recibos y cartas de pago.

13. Celebrar contratos de servicios, ejecuciones de obras, entregas y suministros, mediante concursos, subastas o en forma directa, establecer sus precios, plazos y demás condiciones; cumplir y hacer ejecutar estos contratos.

14. Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Asociación, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos Oficiales, sean estos estatales, provinciales, locales y paraestatales, así como de cualquiera de sus dependencias, sin limitación de cantidad, y cualquiera que sea la causa que origine el derecho o la obligación de la Asociación, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. Cobrar cupones, dividendos y el importe de los títulos amortizados.

Solicitar la devolución de ingresos indebidos. Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

Reconocer todo tipo de créditos o deudas en favor o en contra de la Asociación.

15. Gestionar y reclamar ante las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Oficinas del Estado, Provincia, Municipios, Sindicatos, Aduanas, Fiscalías, Delegaciones de Hacienda y, en general, en toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la Asociación, así como todo lo relativo a sus bienes y negocios, comparecer para todo ello ante dichos Organismos y Oficinas presentando los escritos que fuesen necesarios y recurrir a los proveídos que recaigan si los considera

lesivos en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.

16. Intervenir en representación de la Asociación en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras y suspensiones de pagos, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores, con facultad de solicitar la inclusión, reducción y exclusión de créditos, asistir a Juntas de acreedores y votar en pro o en contra de las proposiciones que se presenten, y aceptar en favor de la Asociación, toda clase de fianzas, cauciones y garantías personales, pignoratias o hipotecarias a la seguridad del pago de crédito o deudas y cancelarlos, nombrar y recusar peritos, desempeñar los cargos de Síndicos en concurso de acreedores y quiebras, administrador judicial en cualesquiera juicios, e interventor judicial en expedientes de suspensión de pagos, ejercitando cuantas facultades y atribuciones, en cada caso otorgan las Leyes.

17. Representar a la Asociación como actor, demandado o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean civiles, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, criminales, laborales, contencioso administrativos o económico administrativos, ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales, incluso Audiencias Territoriales y Tribunal Supremo, entablando, contestando y siguiendo por todos su trámites, toda clase de acciones, apelaciones y recursos, incluidos los de casación y revisión.

Conferir poderes a favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades ordinarias de los poderes generales para pleitos y los especiales que estime oportunos, incluso para formalizar querellas criminales y revocarlos. Celebrar transacciones sobre asuntos litigiosos, cancelar o consentir la cancelación y alzamiento de cualesquiera embargos que se hubieran trabado a favor de la Asociación; desistir y apartarse de las acciones y apelaciones y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones. Absolver posiciones ante toda clase de Juzgados y Tribunales.

18. Dirigir la organización comercial de la Asociación y sus negocios, recibir y firmar toda la correspondencia de la Asociación, recoger de Aduanas, ferrocarriles, barcos, telégrafos y otros puntos, toda clase de mercancías, expediciones, bultos, cartas, y, en general, toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluso paquetes postales, certificados, giros postales y telegráficos.

19. Dictar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, nombrar, suspender y separar los empleados, agentes y todo el personal afecto a los servicios de la Asociación, determinar sus atribuciones y deberes y fijar sus sueldos, salarios y remuneraciones.

20. Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones. Obtener cualesquiera marcas, patentes y privilegios y renunciarlos total o parcialmente. Solicitar permisos y concesiones administrativas de todas clases.

21. Contratar seguros contra toda clase de riesgos, incluso derivados de accidentes de trabajo o seguridad social, cobrar indemnizaciones,

suscribiendo al efecto las pólizas con entidades aseguradoras, o mutuas de cualquier clase. Contratar transportes de todas clases.

22. Hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales como notariales, o de cualquier otro orden y solicitar y obtener copias, incluso autorizadas, de cualesquiera escrituras otorgadas por la Asociación o en las que pudiera tener interés legal la misma.

23. Apoderar las anteriores facultades, sin perjuicio de la subsistencia de ellas en el mismo, mediante el otorgamiento de los correspondientes poderes a favor de la persona o personas que estime necesarias y con las facultades que, en cada caso, considere oportunas.

Artículo 25°. Del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación en Juicio y fuera de él, y ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26°. Del Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 27°. Del Secretario. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 28°. Del Tesorero. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 29°. De los Vocales. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO III: Del Comité Consultivo

Artículo 30°.- Estará formado por los miembros fundadores firmantes de la escritura pública de constitución de UIPAN, que serán miembros natos de este órgano, siempre y cuando estén afiliados a UIPAN. También formarán

parte del Comité Consultivo, aquellos afiliados que hayan formado parte anteriormente de la Junta Directiva y que sean propuestos por la Presidencia y aprobados por la Asamblea General.

Excepcionalmente, podrán ser designados miembros del Comité Consultivo auxiliares de Notarías que no reuniendo los requisitos del párrafo anterior, por su trayectoria profesional y prestigio corporativo la Junta Directiva y la Asamblea General estimen conveniente su inclusión en dicho Comité, requiriéndose la unanimidad de la Junta Directiva.

El Comité Consultivo tendrá un Presidente y un Secretario que levantará acta de las deliberaciones adoptados por el mismo y que se remitirán al Secretario de la Junta Directiva.

El Comité Consultivo se reunirá cuando sea convocado por la Presidencia de UIPAN, al menos una vez cada año, y su misión es meramente consultiva.

Los miembros del Comité Consultivo recibirán información de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Asimismo, los miembros del Comité Consultivo podrán ejercer tareas de representación de la Asociación, cuando sean designados expresamente para ello por la Junta Directiva.

Los miembros del Comité podrán ejercer la Presidencia de las Comisiones de Trabajo, cuando sean propuestos para ello por la Junta Directiva.

La Presidencia de la Junta Directiva podrá invitar al Presidente o a cualquier otro miembro del Comité Consultivo a sus reuniones.

CAPÍTULO IV: De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 31°.- Todas las Comisiones de Trabajo deberán ser presididos por un miembro de la Junta Directiva o por un miembro del Comité Consultivo, nominados al efecto por la Junta Directiva. En cualquier caso, todos los miembros de la Junta Directiva y del Comité Consultivo podrán formar parte activa de alguna de las Comisiones.

La Junta Directiva nombrará la composición de las distintas Comisiones, que deberán rendir cuentas de sus actividades a dicho órgano.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32°. Recursos. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de los asociados numerarios, periódicas o extraordinarias, en su caso.

b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas. La aceptación de las herencias o legados corresponde a la Junta Directiva y su renuncia a la Asamblea General.

c) Cualquier otro recurso lícito.

d) Todos los afiliados numerarios podrán conocer la situación económica de la Asociación, pudiendo tener acceso a la contabilidad de UIPAN. Para ello, deberán solicitarlo por escrito al Tesorero de la Asociación, que en el plazo máximo de treinta días citará en las oficinas de la Asociación al afiliado en cuestión para enseñarle la documentación y darle todas las explicaciones contables necesarias. En cualquier caso, por la Junta Directiva se buscará siempre la transparencia contable precisa preservando la confidencialidad y protección de datos.

Artículo 33°. Fondo Social. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 34°. Ejercicios. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO IV. DE LAS DELEGACIONES

Artículo 35°. La Asociación podrá establecer, por acuerdo de su Junta directiva, las delegaciones territoriales que considere necesarias para el pleno desarrollo de sus fines.

TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 36°. Disolución. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 37°. Comisión liquidadora. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.